



**Orden de 9 de octubre, por la que se convoca el programa de ayuda al estudio del Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática 2025-2026.**

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEUEC) ofrece a través de la Escuela Diplomática programas de formación en materia de Relaciones Internacionales. Entre ellos, destaca el «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» (en adelante Máster), referencia estatal en la formación de analistas y especialistas en estos ámbitos desde una perspectiva española y europea.

Las pruebas de admisión para el curso 2025-2026 del Máster se convocaron mediante la **Orden AUC/303/2025, de 27 de marzo**.

Desde 2006 el MAEUEC dispone de un programa de becas de ayuda al estudio para los alumnos españoles del Máster.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En virtud de todo ello, y tras el informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en régimen de concurrencia competitiva y según los principios de igualdad, mérito y capacidad, dispongo lo siguiente:



## **Artículo 1. Objeto de las becas.**

El programa tiene por objeto proporcionar ayuda económica a alumnos españoles que cursen el Máster, teniendo en cuenta los recursos económicos de su unidad familiar.

## **Artículo 2. Requisitos de los candidatos.**

Para solicitar la beca es necesario, según el artículo 3 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Admisión en el curso 2025-2026 del Máster.
- b) Tener la nacionalidad española.
- c) Poseer un título superior universitario o equivalente.
- d) No padecer ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que afecte a los requisitos necesarios para percibir la beca.
- e) No haber incurrido en separación mediante expediente disciplinario del servicio del

Estado o de entidades de carácter público ni en ningún otro supuesto del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 3. Duración del programa.**

El programa tendrá una duración de nueve meses comprendidos entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Con independencia de la fecha de publicación y resolución de esta convocatoria, los beneficiarios de la beca tendrán derecho a percibir, llegado el caso con efectos retroactivos, las cantidades mensuales previstas en esta orden con efectos de 1 de octubre de 2025.

## **Artículo 4. Número de becas que se convocan.**

Se convocan 13 becas.



## **Artículo 5. Dotación económica del programa e incompatibilidades.**

1.La presente convocatoria se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.23.141M.483.01 - Becas Escuela Diplomática, del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. La dotación asignada es de 87.750 euros.

2.Los 13 becarios seleccionados obtendrán por cursar el Máster una cantidad total de 6.750 euros repartida en tres pagos: el primero, por importe de 1.500€, equivalente a dos mensualidades (octubre y noviembre), se realizará a lo largo de diciembre de 2025;elsegundo, por importe de 2.250€, equivalente a tres mensualidades (diciembre, enero, febrero) se realizará a lo largo de marzo de 2026;y el tercero (correspondiente a marzo, abril, mayo y junio),por importe de 3.000€, se abonará a lo largo de julio de 2026.

3.Estas becas de estudio son incompatibles con la percepción concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, para la misma finalidad.

## **Artículo 6. Presentación de las solicitudes: plazo y documentación.**

1.Para la solicitud de beca se utilizará el Anexo I, adjunto a esta convocatoria, que se presentará según dispone el artículo 5 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio.

2.Los candidatos deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de DNI.

b) Declaración responsable de no haber incurrido en separación mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de entidades de carácter público, ni en ninguno de los supuestos que impidan percibir la subvención, según el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo II).



c) Declaración responsable según modelo incluido en el formulario de solicitud.  
(Anexo III)

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad física o psíquica que afecte a los requisitos necesarios para percibir la beca.

e) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año fiscal 2024 correspondiente a la unidad familiar de convivencia. En el caso de que alguno de sus componentes no tuviese la obligación de tributar por IRPF en el ejercicio 2024, deberá presentarse certificado de Imputaciones del IRPF de cada uno de dichos miembros.

En caso de rentas percibidas en el extranjero durante el ejercicio 2024, se acreditarán los ingresos percibidos mediante los modelos establecidos por la Agencia Tributaria.

f) Certificado de empadronamiento histórico-colectivo, que refleje los datos de todo el año 2024.

g) Certificado individual de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

h) Certificado individual de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) Justificante de haber designado cuenta bancaria al Fichero Central de Terceros del Tesoro Público en la que se ingresarán los pagos de la beca. La cuenta designada deberá ser la misma que la comunicada a la Escuela Diplomática en la solicitud y mantenerse operativa mientras dure la beca.

j) En los casos descritos en el artículo 8.3, certificado de la prestación contributiva por desempleo expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.



3. De acuerdo con el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar la documentación ya aportada para acceder al Máster.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

5. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, y en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo su solicitud se tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde a la embajadora-directora de la Escuela Diplomática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la embajadora-directora de la Escuela Diplomática realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La selección de las personas beneficiarias se llevará a cabo por una comisión de valoración, creada al efecto en calidad de órgano colegiado, que se ajustará a las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las Becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.



Estará integrada por el director adjunto de la Escuela Diplomática, en calidad de presidente; por el subdirector, como vicepresidente; por un jefe de estudios en calidad de secretario y por dos funcionarios del subgrupo A1 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, como vocales. Para cada vocal de la comisión el presidente designará un suplente, que será un funcionario del MAEUEC del subgrupo A1.

3.El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dentro de los límites establecidos en la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril.

### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

1.Para seleccionar a los beneficiarios, se valorará su nivel de renta, dividiendo la renta familiar entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

2.A estos efectos, la renta familiar será el resultado de la suma de las rentas del año fiscal 2024 de cada uno de los miembros convivientes, incluidos los que no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Escuela Diplomática se reserva el derecho de realizar entrevistas a los candidatos o recabar información adicional necesaria para valorar su solicitud.

3.A los solicitantes que vivan independientes, hayan solicitado una beca de ayuda al estudio y se vean obligados a cesar en su trabajo para poder cursar el Máster, se les computará como renta la derivada de la prestación de desempleo, en su caso, o bien cualquier otro ingreso que puedan percibir por cualquier medio. En este sentido, el cálculo anual se realizará multiplicando por doce el importe mensual que sea reconocido en la prestación por desempleo.

4.En caso de empate en la valoración de la renta entre dos o más solicitantes, se tendrán en cuenta sus méritos académicos, valorándose el nivel de estudios finalizado, el número de titulaciones, la nota media obtenida en ellas y los conocimientos de idiomas.



## **Artículo 9. Resolución del procedimiento de concesión y publicidad.**

1.El procedimiento de concesión de becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.La comisión de valoración evaluará las solicitudes y emitirá una propuesta motivada de resolución. El órgano instructor aprobará la resolución provisional, que se notificará por correo electrónico a los interesados y se publicará en la web y en los tablones de la Escuela Diplomática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

3.Transcurrido el plazo, el órgano instructor presentará la propuesta de resolución definitiva, que incluirá una relación de solicitantes titulares para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, al Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, quien resolverá su concesión en el plazo de 15 días, según el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.En cumplimiento del artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la misma resolución, se incluirá la relación de suplentes por orden de mayor a menor puntuación y se hará constar la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, cuando proceda.

5.La resolución definitiva con la relación de personas beneficiarias y suplentes se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática, y en su página web (<https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Paginas/index.aspx>)



6.La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la notificación será de diez días desde la fecha en que el acto haya sido dictado y se comunicará a las direcciones de correo electrónico indicadas por las personas solicitantes a efectos de notificación.

7.La convocatoria podrá declararse total o parcialmente desierta cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que se estimen imprescindibles para su adjudicación, con arreglo a las bases de la presente convocatoria.

#### **Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1.Según el artículo 10 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, los becarios estarán obligados a:

a)Comunicar la aceptación expresa de la beca a la embajadora-directora de la Escuela Diplomática, por correo ordinario, electrónico o fax dirigido a la unidad de becas de la Escuela Diplomática, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la concesión de la beca. Si transcurren 30 días naturales desde la notificación sin que el interesado haya comunicado la aceptación, ni haya presentado justificación alguna, la beca será definitivamente revocada.

b) Cursar el Máster, asistiendo a las clases y actividades complementarias.

c)No adquirir durante el periodo de vigencia de la beca ningún compromiso u obligación ni desempeñar labor alguna que impida cursar el Máster.

d)Hacer constar la condición de persona beneficiaria de una beca de ayuda al estudio de la Escuela Diplomática en los trabajos de investigación publicados durante la vigencia de la beca.



e) No incurrir en ningún comportamiento incompatible con el buen desarrollo del Máster ni con la imagen de la Escuela Diplomática.

f) Superar los exámenes y pruebas del Máster

g) Cumplir las obligaciones generales contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La concesión y disfrute de las becas previstas en estas bases en ningún caso implicará relación laboral o estatutaria alguna con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

### **Artículo 11. Renuncia y reintegro de la beca.**

1. Previo expediente instruido al efecto, el órgano concedente de la subvención podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las causas siguientes:

a) Demostrarse, con posterioridad a la concesión, que la persona beneficiaria ha obtenido la beca sin reunir los requisitos y las condiciones exigidas en la convocatoria. En tal caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.

b) Haber perdido la condición de alumno del Máster por bajo rendimiento académico o por haber superado el límite máximo de ausencias injustificadas, de acuerdo con lo que establece la Orden AUC/303/2025, de 27 de marzo, por la que se anuncia la impartición del Máster. En tal caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.

c) Obtención concurrente de ayudas o subvenciones con cargo a fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, para la misma finalidad. En estos casos, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de revocación de la beca.



d)El incumplimiento total de las actividades que justifican la beca dará lugar a la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.

e)El cumplimiento deficiente de las actividades que justifican la beca dará lugar a la obligación de reintegrar el 50% de las cantidades percibidas.

f)El cumplimiento muy deficiente de las actividades que justifican la beca dará lugar a la obligación de reintegrar el 75% de las cantidades percibidas.

2.En caso de renuncia voluntaria a la beca, el órgano concedente resolverá previo informe de la comisión de valoración si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solo la anulación de los abonos pendientes.

## **Artículo 12. Justificación del cumplimiento de la beca.**

1.Las personas beneficiarias del programa de becas de estudio acreditarán haber superado el curso académico mediante la presentación de sus calificaciones.

2.El plazo de justificación del cumplimiento de la beca será de un mes a partir de la fecha de su finalización.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Madrid, a 9 de octubre – El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.  
Por delegación de firma, según Resolución de 30 de septiembre de 2025, al amparo del artículo 12 de la Ley 40/2015, el Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Xavier Martí Martí.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE BECA DE AYUDA AL ESTUDIO DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

DATOS PERSONALES	
Apellidos	
Nombre	
NIF	
Domicilio	
C.P. y población	
Teléfonos de contacto	
Correo electrónico a efectos de notificación	

DOMICILIO DE RESIDENCIA PARA NOTIFICACIONES

DATOS FISCALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	
Importe de las rentas obtenidas	€

Número de miembros de la Unidad Familiar:

Pertenencia a familia numerosa acreditada:

CUENTA CORRIENTE DONDE SE INGRESARÁ LA BECA	
<b>El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.</b> En caso de obtener la beca, deberá estar operativa hasta haber recibido el importe total de la misma.	
Apellidos y nombre del solicitante:	
IBAN	ENTIDAD
OFICINA	D.C.
NÚMERO DE CUENTA	



El/la solicitante de la beca, D./D<sup>a</sup>.

, declara:

- que acepta las bases de la convocatoria para las que solicita la beca,
- que los datos consignados en el presente formulario son exactos y verídicos,
- que queda enterado de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la beca.

Firmado en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER INCURRIDO EN SUPUESTOS Y PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES

Nombre y Apellidos:

NIF:

Domicilio habitual:

C.P. y población:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

EXPONE: que con el fin de presentar una solicitud a la convocatoria del programa de becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática para la convocatoria 2025-2026, publicada por Orden AUC/303/2025, de 27 de marzo y a efectos de cumplir con el requisito establecido en las bases de la misma,

DECLARA: que no se encuentra en ninguna de las situaciones y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003), que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de entidades de carácter público y que no ha obtenido de manera concurrente subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad.

Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud en la Escuela Diplomática, lo firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.



**ANEXO III**  
**CONVOCATORIA 2025 DEL PROGRAMA DE BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/pasaporte nº \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos todos los datos aportados en su solicitud de participación en el Programa de Becas de Ayuda al Estudio.
- Que está en posesión de la documentación original presentada, que podrá ser requerida por la Escuela Diplomática en cualquier momento del procedimiento.
- Que se compromete a aportar las aclaraciones o la documentación adicional que la Escuela Diplomática estime necesarias para la comprobación de los requisitos y la valoración de la solicitud.
- Que es consciente de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información, o la no presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la imposibilidad de continuar con el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que se compromete a notificar a la Escuela Diplomática cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera afectar a los requisitos de su participación en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Firma: \_\_\_\_\_